LA URGENTE REFORMA EN EL TEMA MENORES Y DERECHO DE FORMACION

Por José Emilio Jozami Delibasich *

En España, el país de los campeones del mundo, actualmente hay cientos de niños extranjeros entre los 12 y 15 años que están fichados en clubes, pagan su cuota y no pueden jugar porque se les niega la habilitación o la licencia. Seguramente que no es un tema menor ya que será tratado en uno de los paneles del próximo congreso de Derecho Deportivo de la Asociación española de Derecho del Deporte de España en Cáceres.

Yo recuerdo que hace más de 20 años, por finales de los 90 y primeros años del nuevo siglo XXI en Argentina, varios clubes europeos con la ayuda de los progenitores de grandes figuras del fútbol internacional como fueron los casos Cambiaso, Collocini , Oscar Trejo, Brian Sarmiento , entre otros, pudieron conseguir que estos grandes jugadores jugaran en el futbol de Europa sin pagar una transferencia. El hecho es que en ese momento regía el viejo Código Civil escrito por don Dalmacio Vélez Sarsfield que databa del 1869, con las sucesivas reformas, sobre todo la ley 17711, y en cuyo artículo 264 se incluía la figura de la PATRIA POTESTAD, por la que los padres de hijos menores de edad podían tomar decisiones por sus hijos. Esta figura cambió en el año 2015 con la creación del nuevo Código civil y comercial donde la figura arriba nombrada fue reemplazada por la de “Responsabilidad Parental”.

Es importante marcar un detalle, en aquellos tiempos la mayoría de edad en varios países sudamericanos, entre esos Argentina se obtenía a los 21 años y no a los 18 años como sucedió a partir del 2 de diciembre del año 2009 en la tierra de Messi y Maradona, por la ley 26572. Es decir que ya jovencitos de 18, 19, 20 años eran todavía menores de edad salvo que pudieran haber obtenido la emancipación, y ya sin duda eran verdaderos cracks que habían pisado el verde césped para jugar en el profesionalismo, pero con un dato, sin firmar contrato profesional aún que creaba el vínculo laboral entre el club y el jugador. Por lo tanto, al no existir esa relación contractual los clubes europeos negociaban con el jugador y sus padres para darle al deportista la posibilidad de una mayor estabilidad y poder jugar en el viejo continente.

FIFA crea el artículo 19 del Reglamento que hasta hace un par de años atrás solo regía con solamente 3 excepciones, la primera justamente que buscaba evitar que los clubes del viejo mundo se trajeran a todo talento sudamericano que le apeteciera imponiendo que debían venir por un traslado familiar donde el padre debiera tener un trabajo que le permitiera vivir holgadamente y oh gran casualidad su hijo, menor de edad jugaba al futbol y era fichado por un club para que ingresara en su cantera. El problema no sucede si el jugador es mayor de 18 años.

Luego en la segunda excepción fue como se dijo en un congreso habría sido a pedido de la UEFA, donde la excepción de los 18 años se presentaba si el jugador era ciudadano de la comunidad europea y ya con 16 años, edad en que la mayoría de las legislaciones laborales permiten realizar contratos de trabajo, podía el jugador menor de edad ser fichado y firmar contrato en cualquier equipo que perteneciera a la comunidad del viejo continente. Algún abogado sudamericano preguntó si porque en el continente del sur de América no se podía imitar esa medida, con lo que recuerdo es que la respuesta había sido que nunca CONMEBOL lo había solicitado. De esa manera un jugador argentino con 16 años podía ser fichado por un equipo brasileño o viceversa, por dar un ejemplo.

Como sabemos nuestro apreciado derecho del deporte se nutre de todas las ramas del derecho más de las particularidades que el ordenamiento jurídico deportivo también posee. Es así que en América por la ley de los abuelos o padres europeos que habitaban en tierra del nuevo continente podían sus herederos ser ciudadanos europeos. Aquí es donde el derecho deportivo se une al Derecho Internacional Público, y observamos que por normas del orden jurídico internacional, en Europa rige el derecho de sangre (ius sanguinis) y no el derecho de suelo(ius soli) como en América. Es por eso que todo hijo, o nieto adquiría la ciudadanía europea por vínculo familiar.

Entonces esa segunda excepción ya no tenía un límite geográfico sino lógicamente como dice el maestro Serrat “mi patria y mi guitarra la llevo en mi “en la bella canción Vagabundear, el europeo es europeo en cualquier rincón del planeta.

De los muchos casos que se dieron en América puedo citar casos de mi país, Argentina, por ejemplo los casos Benjamín Garre , ex jugador del Velez argentino , que paso al Manchester City, y el club ingles fue absuelto por el TAS ante el reclamo del club argentino, otro caso similar fue el de Valentín Bada que se fue al Burdeos , y uno muy reciente el de Lucas Scarlato con nacionalidad alemana esta jugando en el Parma de Italia y fue formado en River Plate. Y fueron muchos más y habrá mas todavía pues su pasaporte europeo se los permite mientras los clubes sudamericanos no ofrezcan mejores beneficios y promesas de buenos contratos. Es inútil el enojo de las instituciones argentinas intentando hablar de robo de talentos. La familia siempre querrá lo mejor para sus hijos, y para el club quedara el enorme y gran beneficio que ideo FIFA de los artículos 20 y 21 con sus anexos 4 y5 del Reglamento que hacen referencia a la indemnización por formación y por solidaridad.

De lo contrario deberán ofrecer buenos contratos y así luego poder ganar mejor dinero en una futura transferencia.

Pero para cerrar este capítulo vuelvo a la escena del conflicto. Sin duda que todos estos casos que hemos citado como ejemplo se tratan de jugadores extraordinarios que pasan los 16 años ya con edad de contrato y que militaron en la elite del fútbol de su país. Es muy diferente la realidad de un niño de 12 o 13 años que llega a vivir a Europa por que sus padres eligieron una mejor vida teniendo en cuenta la situación económica como de seguridad de varios países americanos del sur, la mayoría de ellos con una visa no

lucrativa hasta que puedan alcanzar la nacionalidad desarrollando trabajos a distancia y se encuentran con prohibiciones para los niños por la condición laboral o de visa de sus padres.

Muchos de esos niños que nunca ficharon en ningún club del mundo o algunos que de pequeños lo hicieron y vienen con el pase en su poder, liberados por su federación de origen para poder jugar libremente donde deseen y se encuentran con trabas que deberían ser revisadas. Entiendo que FIFA tiene entre sus próximas reformas el tema de los jugadores menores de edad y sin duda será una gran ayuda para el futbol español.

Estos chicos que son cientos en España anhelan jugar, sus padres pagan una cuota mensual, quieren recrearse, divertirse, los ampara un tratado internacional como la Convención Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes en sus artículos 2 y 31, donde hacen referencia a la recreación y la actividad deportiva aplicándose el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Es tiempo que los jueces deportivos de federaciones ponderen situaciones, y no se abracen a una fría letra de un reglamento que necesita ser reformado con urgencia en temas que rozan con personas vulnerables como son los niños.

El Consejo Superior del Deporte en España ha tenido ya algunas actuaciones donde ha avalado y ha permitido el otorgamiento de licencias a niños extranjeros con residencia legal porque por ley son iguales en derecho al niño español. Es por ellos que, si los reglamentos de federaciones internacionales hacen concesiones en el ámbito legal laboral aceptando leyes de los estados, por analogía debiera también hacer lugar a cuestiones civiles y administrativas, aun más cuando a nadie se estaría dañando y está en juego una persona vulnerable como es un menor de edad. Deseamos que pronto pueda resolverse este tema para poder ver mas sonrisas de niños que disfrutan jugando el más popular de los deportes.

DERECHO DE FORMACION

Recuerdo hace 25 años cuando en Buenos Aires me invitaron a formar un panel con el Doctor Javier Tebas invitado por una marca internacional vinculada al deporte. Era precisamente el año 2001 cuando en una importante reforma al reglamento FIFA creaba los derechos de formación, una indemnización que quienes estamos en el ambiente conocemos perfectamente y la encontramos en el artículo 20 y el anexo 4 del RETJ.

La indemnización por formación como el mecanismo de solidaridad, este último ejercido en transferencias hasta el abandono del jugador del profesionalismo les han dado a los clubes que han instruido, formado y adiestrado a talentos entre los 12 y 21 y 12 y 23 años de edad al jugador, enormes ganancias justas como importantes honorarios a letrados especializados en nuestra materia. También ha sido objeto de críticas pues en

lo único que se aplicaba este instituto era en el fútbol, aunque en leyes nacionales como la ley 27 211 de Argentina la ha extendido a todos los deportes. El ataque obedece pues advierten que en ninguna otra profesión existe este derecho. La posibilidad que un hospital público de residentes por dar un ejemplo, intente cobrar derecho de formación a un exitoso cirujano en el futuro. O un bufete de abogado haga lo mismo con quien fuera un junior formado en el despacho y transformado en el tiempo en un exitoso y acaudalado abogado no se le ocurre a nadie.

Si bien se ha buscado reformarlo al artículo 20, intentando que solo paguen esta indemnización los clubes de elite con respecto a los de categorías menores la critica obedece a que muchos clubes dejan de tomar o contratar jugadores porque no tienen el dinero para pagar el monto sindicado a la hora de hacerlo firmar el primer contrato. Esto involucra ir contra el derecho fundamental del "acceso a el derecho humano de trabajar".

No dejaría de ser un impedimento a la hora de contratar a un trabajador la obligación de pagar una indemnización que a la vez se trata de un beneficio a clubes por donde paso entre determinada edad el jugador.

Entiendo que para FIFPRO podría ser una gran oportunidad para revisar y buscar encontrar una apreciable reforma.

En la ley de formación argentina no solo se abona en la firma de primer contrato sino también en la renovación del contrato con lo que se ha pensado en la opinión de algunos colegas y que entiendo algunos clubes lo estarían poniendo en práctica es que en la firma del primer contrato el jugador sea quien abone con sus honorarios la indemnización como reconocimiento a lo que sus clubes formadores le brindaron y en el caso en la renovación contractual ya sea el club el obligado al pago de dicha indemnización.

Seguramente se sostendrán varias teorías y opiniones que ayuden a que no se frustren mas pases por esta cuestión, o contrataciones de jugadores libres y en los distintos niveles el mercado se expanda.

El derecho del deporte como todo el derecho siempre estará sujeto a reformas, porque como lo dije varias veces es una ciencia que para nada busca quedarse inmóvil, por el contrario, le encanta que se la piense, se la investigue, se le imagine nuevos elementos, para que su aplicación sea tan dinámica como todos los deportes.

*Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba. Diplomado en Der. Del Deporte por la Universidad Austral. Master en Der. Del Deporte por ISDE Madrid. Mediador por la Fundacion Retoño y Escuela Argentina de Negocios (Bs. AS.) Escuela de Negocios de la Universidad de Harvard y Escuela de Derecho de la Universidad de Yale(EEUU) IEMEDEP Madrid.Ex Juez Civil y Mercantil. Mediador FIFA. Profesor Universitario. Conferencista. Miembro del equipo de mediadores del COE. Miembro

de la Red Latam de DDHH. y de la Asoc. Argentina gde Justicia Constitucional. Ex miembro del tribunal de disciplina de AFA.

EDITA: IUSPORT

Noviembre 2026